



Interlocutorio	825
Radicado	05266-31-03-003-2023-00159-00
Proceso	Verbal
Demandante	Germán Vidal Pérez Pérez
Demandado	Amelia Nimi Tadeaa Montealegre Carrión
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Establecer el avalúo catastral del bien a reivindicar para determinar la cuantía (núm. 6 art. 23 del C.G.P.).
2. Los fueros que determinan el factor territorial deben adecuarse, porque la naturaleza del asunto refiere al factor objetivo y el domicilio de la demandada no es aplicable al territorial (núm. 7 art. 28 del C.G.P.).
4. Los hechos de la demanda deben ampliarse así:
 - individualizar el bien a reivindicar enunciando el área, linderos, etc. (inc. 3 art. 83 del C.G.P.).
 - indicar cuales son y el valor de los frutos que se atribuyen en favor del demandante, clasificando si son naturales, civiles, pendientes o percibidos, así como el espacio temporal en que se generaron o generarían.
5. El dominio del bien a reivindicar en cabeza del demandante es presupuesto para la prosperidad de la pretensión mas no el objeto de la reivindicación (art. 946 del C. Civil), por tanto, debe excluirse la pretensión primera.

6. La parte debe realizar el juramento estimatorio de los frutos que pretende (art. 206 del C.G.P.).

7. Enunciar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y acreditar que es la que éste utiliza (art. 8 ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
16-06-2023 4
2023-00159

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdf11bb7d0cb3451a61d2a72002ae4e962d489183acdecbbc081bbfaaf4eef41**

Documento generado en 19/06/2023 09:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>